PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS CONTROLADOS EN LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE TIRO OLÍMPICO (FATO)

Definición: El entrenamiento controlado es una actividad con la que se pretende conseguir el perfeccionamiento de la técnica de una modalidad deportiva de arma corta, arma larga o recorridos de tiro.

Requisitos: En esta actividad dirigida a la formación, no tiene por qué respetarse en todas las fases del entrenamiento ni los tiempos, ni el número de disparos a efectuar si bien tiene que ser dirigida por un técnico cualificado que se encuentre en posesión de la titulación de monitor, entrenador o técnico deportivo, de la licencia técnica y credencial del Comité de técnicos entrenadores de la FATO en vigor, que deberá de confeccionar un Acta de Entrenamiento Controlado que cumpla con los siguientes requisitos:

-Será necesario que sea dirigido por un Entrenador o Monitor o técnico deportivo con licencia técnica y credencial del Comité técnico de entrenadores de la FATO en vigor.
-No podrá ser anotada puntuación en dicha Acta de Entrenamiento Controlado.
-Deberá de ser firmada por el Entrenador y/o monitor responsable designado, quien también reflejará sus datos federativos y personales.
-Deberá de cumplimentarse con los datos de fecha y lugar donde se ha celebrado junto a los datos personales de los participantes: numero de licencia federativa, DNI/NIE y su nombre y apellidos.

Reconocimiento: Para que sea considerada ***actividad con reconocimiento por la FATO*** debe **cumplir** con los siguientes requisitos de manera OBLIGATORIA:

1.- Que sea aprobada por la FATO, a través de su Delegación Territorial en la provincia.

2.- Que sea dirigida por el técnico designado por el Comité de entrenadores, con licencia técnica y credencial en vigor.

3.- El ACTA que obligatoriamente debe rellenarse y enviarse a la FATO en el tiempo fijado para que pueda ser registrada informáticamente en la base de datos de cada Delegación Territorial y en la ficha de cada federado. (Se acompaña un modelo de Acta, como Anexo B)

Alcance: Como actividad tendrá validez al único y exclusivo efecto de la renovación de la licencia de armas tipo "F". (con una particularidad: En el periodo de validez de la licencia tendremos que hacer al menos una competición oficial. Debemos tener en cuenta además que debemos tener, al menos, una actividad oficial en cada periodo de un año, sin que transcurran 360 días entre ellas. Todo esto sin perjuicio de lo legislado para la renovación de 1ª o 2ª categoría.)

Igualmente a los entrenadores y monitores que participen en la actividad y sean nombrados por el Comité Técnico de Entrenadores, les será reconocida dicha práctica docente como actividad deportiva a los únicos y exclusivos efectos de renovación de la licencia de armas "F".

Solicitud de entrenamientos controlados:

1.- Solicitud del entrenamiento a la FATO:

Los Clubes que deseen organizar un entrenamiento controlado deben rellenar el modelo de solicitud que se incluye como Anexo A, en el que indicaran la fecha y lugar donde se pretende celebrar, la modalidad y el técnico que proponen para la dirección del mismo.

Esta solicitud se debe enviar a la Delegación Territorial de su provincia con tiempo suficiente para poder recibir la autorización. Se estima que con una semana de antelación debe ser suficiente, salvo que por motivos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Delegación Territorial, se remita en un plazo inferior.

2.- Ratificación por el Comité de entrenadores del técnico propuesto:

La Delegación territorial informará al Delegado provincial del Comité de entrenadores de la actividad y del técnico propuesto.

El Delegado provincial del Comité comprobará que el técnico propuesto se encuentra colegiado y que tiene la licencia técnica y la Credencial en vigor y confirmará la designación. En caso contrario informará a la Delegación Territorial para que el Club proponga otro técnico.

Una vez ratificado el técnico propuesto por el Club o designado por el Comité de entrenadores, en el caso que sea la Delegación Territorial quién organice el entrenamiento, se informará al organizador de la autorización para realizar la actividad.

Concluida la actividad, el técnico remitirá a la Delegación territorial el ACTA cuyo modelo figura como Anexo B, relleno en todos sus apartados y firmado, en un plazo máximo de 4 días.

La Delegación remitirá al Delegado provincial del Comité una copia para control de la actividad del Técnico e incluirá en la Base de datos de la FATO la actividad de los participantes.

RÉGIMEN TRANSITORIO - Aquellas Delegaciones territoriales o Clubes que en sus calendarios tengan previsto realizar entrenamientos controlados ya autorizados, deberán tener en cuenta la presente normativa, informando con tiempo suficiente del técnico entrenador/monitor propuesto y no realizar con este nombre otro tipo de actividades en las que se refleje puntuación, ya que ese tipo de actividad sería una **competición** y debe ser dirigida por un Juez árbitro.

Anexo A. Modelo de solicitud de entrenamiento controlado.

Anexo B. Modelo de Acta de entrenamiento controlado.

Almería, a 11 de Junio de 2015

El Presidente del Comité de Entrenadores

Fdo. Rafael Ferrari de la Fuente

FECHA: 11/06/2015
REGISTRO SALIDA: 220.-ENT